



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL N° 106
Ley de 18 de febrero de 2016

Ph.D FÉLIX PATZI PACO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA A LA LEY DEPARTAMENTAL No. 100
“LEY DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO GESTION 2016” (POA 2016)

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar, complementar e incorporar artículos a la Ley Departamental No. 100 “Ley del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Gestión 2016” (POA 2016).

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN). Se dispone la modificación y complementación del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley Departamental No. 100 “Ley del Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Gestión 2016” (POA 2016), con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN). I. Se aprueba el POA y Presupuesto Agregado y Consolidado para la Gestión 2016 del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para el periodo fiscal comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis años, conforme al Programa de Operaciones y presupuesto anual presentados por el Gobernador del Departamento de La Paz, por un importe de Bs. 779.310,039,00 (SETESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS) según detalle de recursos y gastos contemplados en el informe GADLP/SDPD/DCG/INF- No. 56/2015 anexo, el cual es parte indisoluble de la presente Ley Departamental.

II. Se aprueba la nueva Escala Salarial Única, Escalas Salariales Equivalentes y Planilla Presupuestaria de Sueldos de la Administración Central, Servicios Departamentales: SEDCOC, SEDAG y SEDEDE y de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, conforme a los cuadros detallados en la presente Ley Departamental.

III. Se dispone la supresión de la Empresa Departamental de Aguas La Paz- EDALP de la Escala Salarial Única, al haber consolidado dicho ente su autonomía de gestión administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3 (INCORPORACIONES). I. Se dispone la modificación del Artículo Segundo de la Ley No. 100 de 03 de septiembre de 2015, incorporándose en su lugar la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 2 (ESCALA SALARIAL ÚNICA). I. La Administración Central y los Servicios Departamentales: SEDCOC, SEDAG y SEDEDE, y la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, responderán a la Escala Salarial Única, que se detalla a continuación:

ESCALA SALARIAL ÚNICA – GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Nivel 1	Denominación del Cargo	Nivel 2	Denominación del Cargo	CATEGORIA	CLASE	Haber Básico	Frecuencia	Salario Mensual	Salario Anual
1	GOBERNADOR (A)			SUPERIOR	2°	13.400	1	13.400	160.800
2	ASAMBLEÍSTA DEPARTAMENTAL				2°	13.000	45	585.000	7.020.000



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

3	SECRETARIO DEPARTAMENTAL	3	ASESOR GENERAL	EJECUTIVO	3°	12.100	11	133.100	1.597.200
4	DIRECTOR GENERAL	4	OFICIAL MAYOR		3°	10.660	2	21.320	255.840
5	DIRECTOR	5	AUDITOR INTERNO		3°	9.500	36	342.000	4.104.000
6	RESPONSABLE				4°	7.200	17	122.400	1.468.800
7	PROFESIONAL I			OPERATIVO	5°	6.350	88	558.800	6.705.600
8	PROFESIONAL II				5°	5.440	90	489.600	5.875.200
9	TÉCNICO I				6°	4.020	78	313.560	3.762.720
10	TÉCNICO II				6°	3.540	37	130.980	1.571.760
11	ADMINISTRATIVO I				6°	2.580	22	56.760	681.120
12	ADMINISTRATIVO II				6°	2.480	108	267.840	3.214.080
13	ADMINISTRATIVO III				7°	2.240	74	165.760	1.989.120
TOTAL:							609	3.200.520	38.406.240

La Planilla Presupuestaria de Sueldos de los órganos Ejecutivo y Legislativo Departamental está constituida por seiscientos nueve (609) frecuencias y trece (13) niveles, con un costo mensual de Bs. 3.200.520 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) financiados con recursos provenientes de: regalías, recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y transferencias del TGN, contemplados en el Presupuesto Institucional, discriminado de la siguiente manera:

1. Administración Central del Órgano Ejecutivo Departamental constituida por 455 frecuencias, distribuidas en 12 (doce) niveles, con una remuneración básica mensual de Bs. 2.201.610 (DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIEZ 00/100 BOLIVIANOS).
2. Servicio Departamental de Deportes del Órgano Ejecutivo Departamental constituida por cuarenta y siete (47) frecuencias, distribuidas en 5 (cinco) niveles, con una remuneración básica mensual de Bs. 143.680 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS).
3. Servicio Departamental Agropecuario del Órgano Ejecutivo Departamental constituida por dieciocho (18) frecuencias, distribuidas en 4 (cuatro) niveles, con una remuneración básica mensual de Bs. 78.820 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS).
4. Servicio Departamental de Construcción de Obras Civiles del Órgano Ejecutivo Departamental constituida por catorce (14) frecuencias, distribuidas en 6 (seis) niveles, con una remuneración básica mensual de Bs. 74.860 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA 00/100 BOLIVIANOS).
5. Asamblea Legislativa Departamental de La Paz constituida por setenta y cinco (75) frecuencias, distribuidas en 8 (ocho) niveles, con una remuneración básica mensual de Bs 701.550 (SETESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).

II. Se incorporan los artículos 3 y 4 en la Ley Departamental No. 100 de 03 de septiembre de 2015, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 3 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Para la efectivización de la presente Ley Departamental, se tienen las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Recursos Propios del Tesoro Departamental,
2. Tesoro General de la Nación,
3. Regalías,
4. Fondo de Compensación,
5. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

ARTÍCULO 4 (MANDATO LEGAL). Conforme a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999, como en el parág. III del Art. 2 del Decreto Supremo No. 0567 de 02 de julio de 2010, se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental remitir ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Nivel Central del Estado, el Informe Técnico Jurídico, Escala Salarial aprobada del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la Ley Departamental No. 100 de 03 de septiembre de 2015, y la presente Ley.”

III. Se incorporan la Disposición Abrogatoria Única y Disposición Final Primera, Segunda y Tercera en la Ley Departamental No. 100 de 03 de septiembre de 2015, de acuerdo a la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES ABROGATORIA Y FINALES”

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abroga la Ley Departamental No. 60 de 02 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Departamental, surtirá efecto con carácter retroactivo al mes de enero de 2016 con relación a la implementación de la nueva escala salarial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo departamental, registrara la modificación presupuestaria Intrainstitucional de cambio de fuente y organismo financiador, para fines de registro en los sistemas de control y registro de personal, destinadas para la implementación de la nueva escala salarial, conforme a los anexos adjuntos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Departamental”.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.

Fdo. Lic.- Elizabet Morales Gutiérrez, H. Edwin Zarate Mamani, H. Damiana Coronel Landaveri.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.